



REF. : Deja sin efecto Resolución que indica

COYHAIQUE, 22 MAYO 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 402 /

VISTOS:

Que por resolución exenta nº 87 de 21.02.2008, de esta Secretaría Regional, relacionado con el expediente de arrendamiento nº 113AR3293197, se dispuso dar en arrendamiento a don Hugo Patricio Barría Hasen, el inmueble fiscal de una superficie de 680 Hás. , ubicado en el Sector el Ceballos, comuna de Chile Chico, individualizado en el plano nº XI-3-508 C.R.

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de dejar sin efecto la Resolución Nº 87, de 21.02.2008. En razón al cumplimiento del plazo del respectivo arrendamiento.

RESUELVO:

Déjese sin efecto la Resolución Nº 87, de 21.02.2008, que otorgo arrendamiento a don Hugo Patricio Barría Hasen.

Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

"POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"


CARLOS PACHECO TOLEDO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE AYSÉN

1
jlr
Distribución:
- interesado
- Administración
- Secretaría
- Of. Partes

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
XI REGIÓN - AYSÉN

Fisco de Chile Concede arrendamiento
de propiedad fiscal que indica, en
comuna de Chile Chico, provincia del
General Carrera, Región de Aysén.
Expte.: N° 113AR3293197

Coyhaique 21 FEB. 2008

EXENTA N° 87 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N° 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 520 de 14.12.96, de la Contraloría General de la República, autorización DIFROL N° 341-07-3, por Ord. N° 1233 del 18.10.2007 y, las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes nacionales mediante oficio circular N° 03 del 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el señor Hugo Patricio Barría Hasen, de fecha 11 de Julio de 2005. Aceptación de modalidad de arriendo ofrecido de fecha 09 de marzo 2006. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a don Hugo Patricio Barría Hasen, R.U.N. N° 9.103.305-4, chileno, casado, odontólogo, con domicilio para estos efectos en calle José Miguel Carrera N° 231 de la comuna y Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, el inmueble fiscal, ubicado en el Sector "El Ceballo", comuna de Chile Chico, provincia del General Carrera, Región de Aysén; El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 17 N°16 del Registro de Propiedad del año 1962 del Conservador de Bienes Raíces de Chile Chico, Individualizado en el Plano N° XI-3-508 C.R., de una superficie de 680 Hás., cuyos deslindes particulares son:

NORTE : Cordilleras Fiscales.
ESTE : Cordilleras Fiscales.

SUR : Pedro Luis Burgos Mendoza en línea quebrada.
OESTE : Arroyo Los Guanacos en línea sinuosa imaginaria determinada por las Aguas máximas que lo separan de la Sucesión Vicente Sandoval Cuevas y Clemente Altamirano Tripay.

Las condiciones para este arrendamiento, serán las siguientes:

a) Por un plazo de dos (2) años, a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución. Contrato que se entenderá prorrogado automáticamente por otro período similar, si habiendo transcurrido el plazo inicial de duración, la parte arrendataria no hubiese dado aviso escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén, su deseo de poner término al contrato de arriendo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

b) El inmueble arrendado será destinada única y exclusivamente para el desarrollo de proyecto agropecuario y proyecto turístico alternativo, según lo propuesto en la postulación por el solicitante.

c) La renta será la suma anual de seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$644.852.-). El pago de la primera renta anual se deberá hacer dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, y el pago de las demás rentas anuales se efectuara en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial.

d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

- g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3%, mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de este contrato. Los cercos que construya no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.
- n) El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
- o) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- p) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- q) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble

y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.

r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

s) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

t) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"


JORGE ORLANDO BURGOS SAAVEDRA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
BIENES NACIONALES REGION DE AYSÉN

VJV/VBO/GDV
distribución

- Destinataria
- Secretaria
- U.Bienes
- Of. partes
- U. Jurídica